

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de 2021
Hora: **4:00 P.M.**
Proceso Ordinario No. 110013105029 **2020 00005** 00 (Expediente fisico)
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ALBADAN
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN
S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ALBADAN

Apoderado demandante: Dra. MARIA INES DÍAZ VIDES - notificaciones@restrepofajardo.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO
RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. NICOLAS RAMOS – nramos@godoycordoba.com

Apoderado Protección S.A.: Dra. LUISA EUSSE – luisa.eusse@proteccion.com.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. MARIA INES DÍAZ VIDES como apoderada sustituta del demandante, a la Dra. LUISA EUSSE como apoderado de PROTECCIÓN S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Nota de audiencia: se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera el señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ALBADAN** identificado con C.C. No. **19.144.114**, ante **COLMENA ING hoy la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el 26 de noviembre de 1996 con fecha de efectividad 01 de enero de 1997, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ALBADAN** identificado con C.C. No. **19.144.114** es beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del demandante, señor **MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ALBADAN**, quien se identifica con c.c. No. **19.144.114** la pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir de la fecha de la última cotización y teniendo como Ingreso Base de Liquidación el promedio de los últimos diez años laborados cotizados, por 14 mensualidades al año siempre y cuando el valor de la pensión sea igual o inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes o por el contrario si es mayor a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes se le reconocerá por 13 mensualidades al año.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** del pago de los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a indexar el valor del retroactivo pensional que se adeude al señor demandante de conformidad con el IPC certificado por el **DANE** al momento de su pago.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: Sin **CONDENA** en costas

OCTAVO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO